



UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCION No. 056

Diciembre 14 de 2007

“Por la cual se actualiza la reglamentación de Asistencias de Docencia”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE,
en uso de sus Atribuciones y en especial las que le
confiere el Artículo 18°. literal p) del Estatuto
General, y

C O N S I D E R A N D O :

1. Que la Resolución No. 048 del Consejo Superior de 9 de Julio de 2004, establece en su Artículo 4° que "Los contratos de Asistentes de Docencia se adjudicarán por períodos académicos contados a partir del inicio del semestre académico regular, de acuerdo con el calendario académico que expide el Consejo Académico y tendrá una duración de 22 semanas. Estos contratos no serán prorrogables";
2. Que la Asistencia de Docencia consiste en un apoyo económico mensual para estudiantes de Maestría y Doctorado como lo establece el Artículo 6° de la mencionada Resolución, que solo se puede otorgar una vez matriculado el estudiante;
3. Que mediante Resolución No 044 de octubre 12 de 2007, el Consejo Superior modificó los Artículos 4o y 6° de la Resolución No 048 de 2004, con el fin de subsanar una inconsistencia entre la duración del período académico regular y las 22 semanas que la misma resolución reconoce para las Asistencias de Docencia;
4. Que para resolver la anterior inconsistencia, la Resolución No 044 de 2007 del Consejo Superior aprobó distribuir el monto total del apoyo económico vigente, en un número de pagos a programar durante el período académico regular;

5. Que la aplicación de esta modificación hace necesario aclarar y compilar en una sola resolución la normatividad para las Asistencias de Docencia;

R E S U E L V E

De la definición:

ARTÍCULO 1°. Definir el Programa de Asistentes de Docencia como una estrategia institucional para preparar un semillero de docentes e investigadores, a través de la cual se otorga un apoyo económico a estudiantes de Maestría ó de Doctorado en el que se perfilan capacidades, habilidades y vocación académico-investigativa.

De las condiciones:

ARTÍCULO 2°. Para otorgar la Asistencia de Docencia se requiere que el estudiante se encuentre reglamentariamente matriculado de tiempo completo en los programas académicos de Maestría ó de Doctorado de la Universidad, haya sido presentado por un Grupo de Investigación reconocido por la Universidad y seleccionado por el comité del programa académico respectivo, previa evaluación de sus méritos académicos.

PARÁGRAFO 1°. Los Consejos de Facultad ó de Instituto Académico estudiarán, recomendarán y tramitarán ante la Vicerrectoría Académica los apoyos de Asistencia de Docencia sustentados por las unidades académicas.

PARÁGRAFO 2°. No podrá otorgarse Asistencia de Docencia a estudiantes del posgrado que sean beneficiarios de Comisiones de Estudio. En caso de contar con otro tipo de apoyos económicos, se podrá conceder este beneficio en la proporción restante, hasta completar el monto establecido en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 3°. En el caso de Programas de Maestrías de tiempo parcial, los Consejos de Facultad o de Instituto Académico, podrán conceder, de manera excepcional, Asistencias de Docencia como apoyos parciales proporcionales a la dedicación del programa siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la presente Resolución.

De la selección

ARTÍCULO 3°. Los candidatos a Asistencias de Docencia que apliquen a este beneficio se seleccionarán entre los estudiantes que cumplan en su orden alguno de los siguientes requisitos:

- a) Estudiantes de segundo (2°) semestre en adelante que hayan obtenido un promedio ponderado de notas igual ó superior a tres coma ocho (3,8) y que dentro de la formación de posgrado hayan demostrado capacidades y vocación para la docencia y la investigación.
- b) Estudiantes de primer semestre, egresados de la Universidad del Valle con promedio ponderado igual ó superior a cuatro coma cero (4,0) y que en concepto escrito de dos de sus profesores, hayan demostrado vocación académica e investigativa.

PARÁGRAFO 1o. Los estudiantes seleccionados como Asistentes de Docencia deberán estar avalados por un grupo de investigación registrado en la Vicerrectoría de Investigaciones, preferiblemente reconocido por Colciencias, y contarán con un profesor tutor asignado por la unidad académica a la cual se encuentra adscrito el respectivo Programa Académico, quien será responsable de su asesoramiento y evaluación.

PARÁGRAFO 2°. Un estudiante que haya reprobado una asignatura pero cumpla con el promedio para permanecer en el programa, no podrá contar con Asistencia de Docencia en el período académico siguiente. En caso de incurrir en Bajo Rendimiento Académico, se le cancelará el apoyo al momento de comunicarle el bajo rendimiento y no será elegible en ningún caso para Asistencias de Docencia posteriores.

De la duración del apoyo y períodos de adjudicación

ARTÍCULO 4°. Los apoyos de Asistencia de Docencia se adjudicarán por períodos académicos contados a partir del inicio del respectivo semestre académico regular, de acuerdo con el calendario académico que expida el Consejo Académico. Esta duración no será prorrogable.

ARTÍCULO 5°. A un estudiante de Maestría se le podrá otorgar apoyo de Asistencia de Docencia por un número máximo de cuatro (4) semestres y a un estudiante de Doctorado por un número máximo de ocho (8) semestres. El máximo total de tiempo combinado para el beneficio de la Asistencia de Docencia a un estudiante que obtenga Maestría y luego Doctorado en la Universidad del Valle es de diez (10) semestres.

ARTÍCULO 6°. Los Consejos de Facultad ó Instituto Académico formalizarán mediante resolución motivada y antes del período de matrículas académicas de posgrado, la adjudicación y la fecha de iniciación de los cupos asignados por la Vicerrectoría Académica, dejando expreso para cada uno de los beneficiarios el número de períodos en que le ha sido asignada la Asistencia.

De los beneficios

ARTÍCULO 7°. La Asistencia de Docencia para estudiantes de tiempo completo de Maestría como de Doctorado que aún no sean Candidatos a Doctorado, es decir que aun no han cumplido los requisitos de su programa académico para pasar de Aspirante a Candidato, consistirá en un apoyo económico semestral de \$ 7'150.000,00 (5 x 4 SMMLV de 2004) que se aplicará una vez matriculado en el período académico regular, de acuerdo con el calendario académico que expide el Consejo Académico. Esta suma será de \$8'950.000,00 (5 x 5 SMMLV de 2004), una vez el estudiante pase a la condición de Candidato a Doctorado.

PARÁGRAFO 1°. La Asistencia de Docencia se pagará cada mes durante el semestre académico que se otorgue la Asistencia y el valor de la matrícula se descontará en los cuatro (4) primeros meses del período.

PARÁGRAFO 2°. Sin perjuicio de las actividades de investigación propias de su tesis de grado, ningún Asistente de Docencia podrá iniciar actividades sin estar debidamente matriculado. En caso de matrículas extemporáneas posteriores al inicio del semestre académico, la Asistencia se pagará proporcionalmente de acuerdo al inicio de las actividades.

PARÁGRAFO 3°. En casos especiales debidamente sustentados, el Programa de Posgrado podrá conceder exención total o parcial de matrícula básica a estudiantes beneficiarios de Asistencias de Docencia, previa la aprobación del respectivo Consejo de Facultad ó Instituto Académico y la autorización de la Vicerrectoría Académica, y sin que la suma de la exención y la Asistencia de Docencia superen el monto máximo establecidos en cada caso para Maestría y para Doctorado.

PARÁGRAFO 4°. Los recursos para atender las Asistencias de Docencia asignadas por la Vicerrectoría Académica provendrán del Fondo Común, con excepción del incremento a los Candidatos a Doctorado mencionado en este Artículo, los cuales se harán con cargo a recursos provenientes de proyectos de investigación.

ARTÍCULO 8°. Para las vigencias posteriores al año 2004, el estímulo económico para los Asistentes de Docencia actuales y nuevos, se incrementará en el mismo porcentaje del IPC causado para el año inmediatamente anterior.

De los compromisos

ARTÍCULO 9°. Además de las actividades de investigación que soportan su recomendación, todo Asistente de Docencia deberá realizar entre cuatro (4) y seis (6) horas semana de docencia directa de acuerdo con la asignación que realice la unidad académica respectiva, dependiendo de la complejidad y grado de avance de su proyecto de investigación.

ARTÍCULO 10°. La asistencia de Docencia no es compatible con ningún tipo de vinculación laboral. En caso de existir, se suspenderá automáticamente el apoyo, salvo los casos contemplados en el Parágrafo 2° del Artículo 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 11°. La Asistencia de Docencia es un estímulo académico otorgado como un préstamo condonable al obtener el título respectivo y como tal, en ningún caso implicará un vínculo laboral entre el estudiante y la Universidad.

PARÁGRAFO 1o. En caso que un estudiante se retire o sea retirado del Programa Académico o incurra en Bajo Rendimiento o no cumpla con los requisitos establecidos por la Universidad o no obtenga el título respectivo a más tardar el año siguiente a la terminación de sus compromisos académicos, deberá reintegrar a la Universidad las sumas recibidas, excepto las pagadas por concepto de matrícula y las correspondientes a las **horas de docencia directa ejecutadas**, las cuales se liquidarán a la tarifa de profesor Hora-cátedra en la categoría de profesor auxiliar.

PARÁGRAFO 2°. En el Convenio para el apoyo de Asistencia de Docencia se hará constar en una cláusula específica, el compromiso de reintegro de los dineros y los respectivos Consejos de Facultad o de Instituto Académico son los responsables de la verificación del cumplimiento de las Asistencias de Docencia.

ARTÍCULO 12°. Para la renovación de la Asistencia de Docencia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Promedio acumulado de calificaciones igual ó superior a tres coma ocho (3,8).
- b) Informe de evaluación satisfactorio de las actividades investigativas y docentes por parte del tutor del estudiante y del jefe de la Unidad académica en la cual haya impartido docencia.

- c) No haber perdido ninguna asignatura en el semestre que se evalúa.
- d) Mantener el aval del Grupo de Investigación.

De la asignación de cupos

ARTÍCULO 13°. El Cupo total de Asistentes de Docencia será definido anualmente por la Universidad a través de la Vicerrectoría Académica, de acuerdo con el presupuesto aprobado para la vigencia. La Vicerrectoría Académica establecerá cupos por Facultad e Instituto Académico y los respectivos Consejos de Facultad o de Instituto Académico, asignarán estos cupos a los Programas de Maestría o de Doctorado e informarán a las Vicerrectoría Académica y de Investigaciones.

ARTÍCULO 14°. Los cupos asignados a cada Facultad ó Instituto académico por Programa Académico o área de énfasis debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional en Programas de Posgrado Genéricos, serán proporcionales al número de estudiantes de Maestría y/o Doctorado **sin exceder un total de 12 cupos incluidos Maestría y Doctorado.**

ARTÍCULO 15°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, sustituye y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en particular la Resolución No.048 de julio 9 de 2004 y la Resolución No 044 de octubre 12 de 2007 emanadas del Consejo Superior.

ARTICULO TRANSITORIO: Debido a que en el presente semestre se ha presentado la inconsistencia mencionada en el Considerando 3 de la presente Resolución, se autoriza para que las Asistencias de Docencia asignadas en el segundo semestre académico del año 2007, sean ajustadas y pagadas de acuerdo a la fecha de inicio de actividades.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

UNIVERSIDAD DEL VALLE
RESOLUCIÓN 056-07 C.S.

8

Dada en Santiago de Cali, en el salón de reuniones del Despacho del Gobernador, a los 14 días del mes de diciembre de 2007

El Presidente,

ALEJANDRO LARREAMENDY JOERNS

Representante del Presidente de la
República

OSCAR LOPEZ PULECIO

Secretario General